

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 790 kHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XEFE-AM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, otorgada al C. Manuel Cristóbal Montiel Govea, así como de su concesión única, a favor de la sociedad mercantil Hera de Zeus, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/050717/385 de fecha 05 de julio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 790 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEFE-AM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para lo cual expidió, con fecha 07 de septiembre de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor del C. Manuel Cristóbal Montiel Govea. (en lo sucesivo el “Cedente”) con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 04 de julio de 2016 al 04 de julio de 2036 (en lo sucesivo la “Concesión”), así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 04 de julio de 2016 al 04 de julio de 2046, también para uso comercial, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 19 de agosto de 2021, el Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, así como de su Concesión Única, a favor de Hera de Zeus, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó una carta compromiso, mediante la cual Hera de Zeus, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Cesionaria”), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Sexto.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0879/2021, notificado el 25 de octubre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), requirió al Cedente información adicional a su Solicitud de Cesión.

Séptimo.- Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el 08 de noviembre de 2021, el Cedente atendió el requerimiento de información que le fue formulado.

Octavo.- Solicitud de Opinión del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/3169/2021 notificado a través de correo electrónico institucional del 10 de diciembre de 2021, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Noveno.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. La DGCR, adscrita a la UCS, a través de correo electrónico institucional del 22 de diciembre de 2021, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 054/2022 de fecha 18 de enero de 2022, recibido en el Instituto el 21 del mismo mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 022 de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Primero.- Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Con escrito presentado ante el Instituto el 09 de febrero de 2022, el Cedente a través de su representante legal, en alcance a la Solicitud de Cesión, presentó información y/o documentación adicional, en materia de competencia económica.

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE. La DGCR adscrita a la UCS a través de correo electrónico institucional del 14 de febrero de 2022, remitió a la UCE la información referida en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 24 de febrero de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2022 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo

34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, así como de su Concesión Única, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 022 de fecha 10 de enero de 2022, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte el Cedente en los términos siguientes:

- La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 20,090 del 04 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Uribe, Notario Público No. 33 de Matamoros, Tamaulipas, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. N-2017085163, en el Registro Público de Comercio de Matamoros, Tamaulipas el 23 de octubre de 2017, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad.
- La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó el Cedente para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.
- El Cedente presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, la carta por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por el Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2019, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
- La Concesión otorgada originalmente el 01 de diciembre de 1932, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 04 de julio de 2016 al 04 de julio de 2036.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones

establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que indicó en la parte conducente que:

*“Con base en la información disponible se concluye que la cesión, por parte del **C. Manuel Cristóbal Montiel Govea (Cedente)** a favor de **Hera de Zeus, S.A. de C.V. (Cesionario)**, de la totalidad de los derechos y obligaciones de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico así como de un título de concesión única, ambos para uso comercial, al amparo de los que se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XEFE-AM** en la localidad de **Nuevo Laredo, Tamaulipas** (Localidad) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en AM en la Localidad. Ello en virtud de que, como consecuencia de la Operación, el GIE del Cesionario participaría por primera vez en la provisión del SRSC en la banda AM en Nuevo Laredo, Tamaulipas”.*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora comercial (“SRSC”) en AM Nuevo Laredo, Tamaulipas, en virtud de que con motivo de la operación el Grupo de Interés Económico de la Cesionaria participaría por primera vez en la provisión del SRSC en la banda de AM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- c) Asimismo, el Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al Cedente, la Solicitud de Cesión respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, así como su respectiva Concesión Única, a favor de la Cesionaria, conforme al contrato de cesión de derechos de la Concesión de bandas, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al **C. Manuel Cristóbal Montiel Govea**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **790 kHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XEFE-AM**, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su respectiva Concesión Única, a favor de la empresa denominada **Hera de Zeus, S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la Concesión de bandas.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Hera de Zeus, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Hera de Zeus, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de las Concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las Concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia la empresa **Hera de Zeus, S.A. de C.V.**, deberá presentar original o copia certificada de los contratos de cesión de derechos y obligaciones celebrados entre el **C. Manuel Cristóbal Montiel Govea** y **Hera de Zeus, S.A. de C.V.**, respecto de: i) la Concesión de bandas para uso comercial señalada en el Resolutivo Primero de esta Resolución, en donde se cite correctamente el nombre de la Cesionaria, toda vez que en el proemio del contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes y acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la Solicitud de Cesión, se señala "**Hera de Zeus, S.A. de C.V.**" debiendo ser Hera de Zeus, S.A. de C.V. y ii) la Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Manuel Cristóbal Montiel Govea, la presente Resolución.

Quinto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/223, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/04/08 1:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10328
HASH:
9C3B3B32D612536DB7DE36EBBE124FC433D8C08E14DA7F
301D981030B824162C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/04/09 2:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10328
HASH:
9C3B3B32D612536DB7DE36EBBE124FC433D8C08E14DA7F
301D981030B824162C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/18 10:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10328
HASH:
9C3B3B32D612536DB7DE36EBBE124FC433D8C08E14DA7F
301D981030B824162C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/04/18 4:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10328
HASH:
9C3B3B32D612536DB7DE36EBBE124FC433D8C08E14DA7F
301D981030B824162C